



Río Gallegos, 12 de julio de 2023.-
Expte. N° 531.586/MTEySS/2022

ACTA N° 18

En la Ciudad de Río Gallegos, a los 12 días del mes julio de 2023, siendo las 14:30 horas, previamente citados, comparecen ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Cruz; por el **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL** lo hace el Dr. Martin **MEDVEDOFF** titular del D.N.I N° 32.337.570 (Director de Asuntos Jurídicos IDUV), la Sra. Pamela **GUTIERREZ** titular del D.N.I N° 20.434.217 (Gerenta Administrativa y Contable del IDUV), el Sr. Daniel E. **BAEZ**, titular del D.N.I N° 24.861.290 (Director Provincial Técnico) y el Sr. Javier **MARIN** titular del D.N.I. N° 29.858.379 (Gerente Técnico) y en carácter de veedora la Secretaria de Estado de Gestión Pública, Sra. Julia **RUIZ** D.N.I N° 13.777.902; por la **ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.)** la Sra. Patricia Elena **ROGOLINI** titular del D.N.I N° 26.996.231 y el Sr. Fernando **MONTES DE OCA** titular del D.N.I N° 23.956.689; y por la **AUTORIDAD LABORAL** lo hace la Directa General de Convenciones Colectivas de Trabajo Srta. Meliza **GONZALEZ**.-

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Buenas tardes a todos y todas, siendo las 14:35 horas, encontrándose ausente las entidades gremiales Asociación del Personal de la Administración Pública (A.P.A.P.) y Unión del Personal Civil de La Nación (U.P.C.N.), damos continuación al Escalafón y Carrera Administrativa del Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda (I.D.U.V.).

Después de un largo debate intercambiando opiniones, las partes acuerdan los Artículos 3, 29 a 38, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 3°: *El ingreso al IDUV estará sujeto a la aprobación del respectivo concurso de selección y a la acreditación de las siguientes condiciones mínimas:*

- a) *Ser argentino nativo, por opción o naturalizado.*
- b) *Tener una edad mínima de 18 años.*
- c) *Haber aprobado el respectivo concurso de ingreso mediante los regímenes que se establezcan de selección, para el puesto o función a desempeñar.*
- d) *Acreditar aptitud psico-física adecuada al cargo debiendo someterse al examen pre ocupacional.*
- e) *Certificado de domicilio en la Provincia de Santa Cruz, excepto que el puesto de trabajo a cubrir se ubique fuera del territorio provincial.*
- f) *Acreditar la inexistencia de antecedentes penales según el Registro Nacional de Reincidencia.*
- g) *Acreditar la inexistencia de anotaciones personales en el Registro de Deudores Alimentarios de la Provincia.*
- h) *Acreditar la inexistencia de anotaciones personales en el Registro de Agresores contra la Integridad Sexual conforme lo establecido por Ley Provincial N° 3.659 o aquella que en un futuro la reemplace o modifique.*



- i) Poseer como mínimo título de educación secundaria completa y para los agrupamientos técnico y profesional, título habilitante con arreglo a la legislación vigente en los casos que corresponda para la función o puesto de trabajo a desempeñar.
- j) Haber dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias vigentes en la Provincia respecto al ejercicio profesional.
- k) Idoneidad para la función mediante los regímenes que se establezcan para la selección o concurso según corresponda, que aseguren los principios de transparencia e igualdad de oportunidades y de trato.

Artículo 29º- De los Niveles: El trabajador revista en un nivel escalafonario dentro del respectivo Agrupamiento, de acuerdo con la complejidad, responsabilidad y autonomía que comporte la función o puesto de trabajo para el que haya sido seleccionado por su educación formal y experiencia laboral que ello exija.

El trabajador revistará en uno de los siguientes niveles escalafonarios:

NIVEL A: Para el ingreso al nivel se requiere formación profesional de nivel universitario de grado. Comprende a trabajadores profesionales universitarios con carreras de cuatro (4) años de duración como mínimo aprobadas en el marco de la Ley de Educación Superior N° 24.521 y aquellas que en el futuro la reemplace o modifique.

Asimismo comprende a los trabajadores que cuenten con veinte (20) años de antigüedad en la Administración Pública Provincial de los cuales como mínimo deberán computarse quince (15) años de antigüedad en el IDUV y acreditar capacitaciones, cursos, seminarios o cualquier otra actividad académica similar, que se encuentre debidamente certificada por autoridad competente en la materia que alcancen una carga horaria acumulativa de 400 horas cátedras y sean impartidas por un establecimiento oficial, Sociedades y/o Asociaciones en materias que hagan al normal desarrollo del IDUV y tener directa relación con la función pública y el desarrollo de la Administración Pública Provincial.

Teniendo en cuenta las funciones inherentes al ámbito de aplicación del presente Escalafón, en este nivel se efectuará la siguiente distinción, a saber:

A - Comprende a los trabajadores con veinte (20) años de servicios dentro de la Administración Pública Provincial de los cuales como mínimo deberán computarse quince (15) años de antigüedad en el IDUV, y con capacitaciones que acrediten una carga horaria acumulativa de 400 horas cátedras y sean impartidas por establecimientos oficiales, Sociedades y/o Asociaciones en materias que hagan al normal desarrollo del IDUV y tener directa relación con la función pública y el desarrollo de la Administración Pública Provincial.

A1 - Comprende a trabajadores profesionales universitarios con carreras de cuatro (4) años de duración como mínimo aprobadas en el marco de la Ley de Educación Superior 24.521 y aquellas que en el futuro la reemplacen o modifiquen.

A2 - Incluye a los trabajadores profesionales indicados en el Nivel A y A1 que además acrediten título de especialización no menor a un (1) año o título de magister no inferior a dos (2) años, inherente a la función o puesto a desarrollar.

A3 - Engloba a los trabajadores profesionales referidos en los párrafos precedentes que además obtengan título de doctorados de duración de dos (2) años o más inherente a la función o puesto a desarrollar.

En caso de títulos de especialización, magister y/o doctorados referidos en los niveles A2 y A3 deberán cumplir con la normativa establecida por la Resolución 160/11 del Ministerio de Educación de la Nación o la que en el futuro la reemplace.

REQUISITOS MINIMOS PARA EL ACCESO A NIVEL ESCALAFONARIO A:

A - Título Universitario de grado oficialmente reconocido de habilitación nacional de duración de CUATRO (4) años o más inherente a la función específica o puesto a desarrollar.

B - Título Secundario completo, debiendo acreditar además veinte (20) años de servicios dentro de la Administración Pública Provincial de los cuales como mínimo deberán computarse quince (15) años de antigüedad en el IDUV y con capacitaciones que acrediten una carga horaria acumulativa de 400 horas cátedras.

NIVEL B:

Para el ingreso al presente nivel se requiere formación de nivel de pregrado universitario o formación técnica superior de nivel universitario o terciario conforme Ley de Educación



Handwritten signatures and initials in blue ink.



Superior N° 24.521 o aquellas que en el futuro la reemplacen o modifiquen. Comprende a los trabajadores que acrediten una formación académica de nivel universitario o terciario de carreras con una duración no inferior a los dos (2) años.

Asimismo comprende a los trabajadores que cuenten con catorce (14) años de servicios dentro del IDUV y además posean capacitaciones, cursos, seminarios o cualquier otra actividad académica similar, que se encuentre debidamente certificada por autoridad competente en la materia, y estas alcancen una carga horaria total de 300 horas cátedras y sean impartidas por establecimientos oficiales, Sociedades y/o Asociaciones en materias que hagan al normal desarrollo del IDUV y tener directa relación con la función pública y el desarrollo de la Administración Pública Provincial.

Teniendo en cuenta las funciones inherentes al ámbito de aplicación del presente Escalafón, en este nivel se efectuará la siguiente distinción, a saber:

B - Comprende a los trabajadores que cuenten con catorce (14) años de servicios dentro del IDUV y además posean capacitaciones, cursos, seminarios o cualquier otra actividad académica similar, que se encuentre debidamente certificada por autoridad competente en la materia, y estas alcancen una carga horaria total de 300 horas cátedras.

B1 - Comprende a los trabajadores que cuenten con una formación de nivel de pregrado universitario o formación técnica superior de nivel universitario o terciario conforme Ley de Educación Superior N° 24.521 o aquellas que en el futuro la reemplacen o modifiquen que acrediten una formación académica con una duración no inferior a los dos (2) años.

REQUISITOS MINIMOS PARA EL ACCESO A NIVEL ESCALAFONARIO B:

A-Formación de nivel de pregrado universitario o formación técnica superior de nivel universitario o terciario conforme Ley de Educación Superior N° 24.521 o aquellas que en el futuro la reemplacen o modifiquen con una duración no inferior a los dos (2) años.

B-Título Secundario completo con catorce (14) años de servicios dentro del IDUV y con capacitaciones que acrediten una carga horaria acumulativa de 300 horas cátedras.

NIVEL C:

Para el ingreso al presente nivel se requiere haber alcanzado título de nivel secundario completo correspondiente a orientaciones técnicas de ciclos de formación superiores a CINCO (5) años, inherentes a la función o puesto a desarrollar.

Asimismo comprende a los trabajadores que cuenten con siete (07) años de servicios dentro del IDUV y además posean capacitaciones, cursos, seminarios o cualquier otra actividad académica similar, que se encuentre debidamente certificada por autoridad competente en la materia y sean impartidas por un establecimiento oficial, Sociedades y/o Asociaciones en materias que hagan al normal desarrollo del IDUV y tener directa relación con la función pública y el desarrollo de la Administración Pública Provincial y que alcancen una carga horaria total de 150 horas cátedras.

Teniendo en cuenta las funciones inherentes al ámbito de aplicación del presente Escalafón, en este nivel se efectuará la siguiente distinción, a saber:

C - Comprende a los trabajadores que cuenten con siete (07) años de servicios dentro del IDUV y además posean capacitaciones, cursos, seminarios o cualquier otra actividad académica similar, que se encuentre debidamente certificada por autoridad competente en la materia y sean impartidas por un establecimiento oficial, Sociedades y/o Asociaciones en materias que hagan al normal desarrollo del IDUV y tener directa relación con la función pública y el desarrollo de la Administración Pública Provincial y que alcancen una carga horaria total de 150 horas cátedras.

C1 - Comprende a los trabajadores que acrediten Título de nivel secundario completo correspondiente a orientaciones técnicas de ciclos de formación superiores a CINCO (5) años, inherentes a la función o puesto a desarrollar.

REQUISITOS MINIMOS PARA EL ACCESO A NIVEL ESCALAFONARIO C:

A-Acreditar debidamente la obtención de Título de nivel secundario completo correspondiente a carreras con orientaciones técnicas de ciclos de formación superior a CINCO (5) años de duración, inherentes a la función o puesto a desarrollar.

B-Formación secundaria completa con orientación no técnica con siete (07) años de servicios dentro del IDUV y que, además posean capacitaciones, cursos, seminarios o cualquier otra actividad académica similar que se encuentre debidamente certificada por autoridad competente en la materia impartidas por un establecimiento oficial, Sociedades y/o Asociaciones en la materia que hagan al normal desarrollo del IDUV que tengan directa relación con la función



publica y el desarrollo de la Administración Pública Provincial y que alcancen una carga horaria total de 150 horas catorceas.

NIVEL D:

Para el ingreso al presente nivel se requiere contar con título secundario completo y conocimientos; aptitudes y habilidades para las tareas específicas de la función o puesto a desarrollar. Comprende al personal designado para ejecutar funciones o tareas técnicas propias de la institución o semi-especializadas que requieren conocimientos, habilidades o pericias determinadas para la aplicación de normas, procedimientos, métodos o rutinas específicas relacionadas a tareas diversas.

REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL ACCESO A NIVEL ESCALAFONARIO D:

Título de nivel secundario completo.

Artículo 30º - Tramos: El tramo está determinado tanto por la complejidad de la tarea, como así también por la experiencia y competencia requerida basada en la responsabilidad, desempeño laboral y autonomía para los puestos específicos de cada nivel y agrupamiento por el personal comprendido en el presente. Los trabajadores podrán promover dentro del agrupamiento escalafonario en el que fuera seleccionado, a uno de los siguientes TRES (3) Tramos:

Inicial: Comprende a los trabajadores que ingresan en planta transitoria o planta permanente habiendo acreditado la capacitación, experiencia y habilidades laborales, que le permitan realizar las tareas propias del puesto o función en el agrupamiento, nivel y grado correspondiente. Asume responsabilidad en el resultado de sus propias acciones o tareas y por la correcta aplicación de los métodos, técnicas, procedimientos o pericias de su ocupación en la realización de tareas individuales o grupales, en el marco de los objetivos del área de pertenencia y las directivas impartidas por el superior jerárquico. Comprende los NUEVE (9) Grados de promoción.

Intermedio: Cuando haya acreditado la capacitación, experiencia y habilidades laborales que, además de permitirle realizar las tareas habituales propias del tramo inicial, lo habilita para realizar actividades más complejas; afrontar con autonomía algunos eventos o circunstancias singulares, colaborar en el diseño de sistemas, métodos, procedimientos y rutinas de implementación de los trabajos asignados asumiendo la responsabilidad para el cumplimiento de los objetivos con sujeción a la planificación y directivas recibidas, con autonomía para aplicar cierta iniciativa personal en la resolución de problemas. Comprende desde el grado CUÁTRRO (4) al NUEVE (9).

a) **Avanzado:** Haber transitado por el tramo intermedio y además acreditar la capacitación, experiencia y competencias laborales que le permitan ejercer su ocupación o función con elevado o máximo nivel de experticia y eventualmente conducir o coordinar equipos de trabajo o unidades organizativas con la máxima responsabilidad acorde a su agrupamiento, nivel y grado escalafonario en el cumplimiento de objetivos, prestaciones o tareas según sea el caso. Comprende desde el grado SIETE (7) al NUEVE (9) de la escala establecida.

Artículo 31º - Grados: Se establecerá una escala de NUEVE (9) Grados del 1 al 9 para la promoción horizontal del trabajador, según su antigüedad y desempeño. La permanencia en cada grado dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en el siguiente artículo para la promoción horizontal, cuya autoridad de aplicación será la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación IDUV.

CAPÍTULO IV

“Mecanismo de Movilidad-Promoción”

Artículo 32º - Mecanismo de Movilidad: La movilidad o promoción es un aspecto fundamental en todo régimen escalafonario, la cual permite a cada trabajador crecer y desarrollarse en su ámbito laboral. La misma puede ser a través de la Promoción Vertical y/u Horizontal:

1 - Promoción Vertical:

A - Agrupamiento: Es aquella posibilidad de cambiar de función de manera automática.

Cuando el agrupamiento implique el cambio de nivel del trabajador se registrá por la aprobación



y el ascenso será vertical.

En relación al grado, se mantendrá y registrá la promoción horizontal.

En cuanto al tramo, el cambio de agrupamiento implicará que el trabajador comenzará en el tramo inicial asociado al nuevo agrupamiento.

B – Nivel: El trabajador podrá ascender de Nivel cuando obtenga Título de mayor nivel educativo, o cuando acredite antigüedad en el IDUV y capacitaciones, cursos, seminarios o cualquier otra actividad académica similar, requeridas por cada uno de los Niveles. Esta promoción podrá ser dentro del mismo agrupamiento escalafonario o cambiando el mismo. El cambio de Nivel no supone modificación de grado ni de tramo. Este cambio se realizará mediante expediente, adjuntando toda documentación que acredite la pertinente promoción.

C – Tramo: Es la posibilidad de ascenso al tramo inmediato superior dentro del mismo agrupamiento, nivel y grado en que revista el trabajador al momento de solicitar la evaluación. Para poder ascender el trabajador podrá realizar las postulaciones en dos periodos del año, en los cuales podrá elegir una modalidad de evaluación y valoración:

1) Entre el 01/02 y el 30/04, para iniciar a la valoración durante el primer semestre.

2) Entre el 01/07 y el 30/09, para iniciar a la valoración durante el segundo semestre.

Los requisitos a los efectos de llevar a cabo esta promoción, serán definidos por la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación IDUV.

Para poder acceder al tramo avanzado el trabajador deberá transitar el tramo inicial e intermedio.

II – Promoción Horizontal:

Es la posibilidad de crecimiento al grado inmediatamente superior dentro del agrupamiento, nivel y tramo en el que revista el trabajador, ante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Cada tres (3) años cuando acredite tres (3) evaluaciones de desempeño positivas consecutivas, definido por la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación IDUV.

b) Grado de no aprobar satisfactoriamente tres (3) evaluaciones consecutivas el trabajador accederá al grado superior debiendo recuperar obligatoriamente en la evaluación inmediatamente posterior los reportes no alcanzados, a fines de proseguir en la promoción horizontal.

c) Para los trabajadores que no acrediten la aprobación de la evaluación de desempeño, la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación IDUV deberá fijar un Programa de Recuperación en el que se establezcan objetivos, metas de trabajo y actividades específicas de capacitación, incluyendo pléidos, intermedios de verificación, de modo de producir una mejora en el desempeño de las tareas del trabajador en el próximo periodo de evaluación.

d) Excepcionalmente podrá promocionar de grado cada dos años cuando acredite la aprobación del examen bianual establecido específicamente por la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación IDUV para este tipo de promoción de grado anticipada extraordinaria.



TÍTULO VIII
SELECCIÓN Y CONCURSO
CAPÍTULO I
“Régimen de Ingreso”

Artículo 33°: Planta Transitoria: Para el ingreso a la carrera establecida en el presente Escalafón serán de aplicación las normas de concurso y selección que a tal fin establece la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación IDUV conforme lo establecido en el Artículo 35° debiéndose dar cumplimiento a la prestación efectiva de los servicios por el término de 6 (SEIS) meses y serán de aplicación las normas establecidas en el Título X, Capítulo X, Artículo 3 del presente Escalafón.

A este efecto se entiende por mes de servicio efectivo al periodo en el cual el trabajador hubiera cumplido con las jornadas correspondientes conforme a la naturaleza y característica de su prestación, incluyendo el término de todas las licencias, justificaciones, días compensatorios y permisos especiales.



Previo al término de 6 (SEIS) meses de prestación de servicio del trabajador la relación laboral podrá ser cancelada por la autoridad máxima de la Institución, con la intervención de la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación IDUV, debiendo expresar en el acto la causa que justifique la medida basada en el incumplimiento de los deberes y obligaciones del Estatuto aprobado XXXX. En este supuesto los trabajadores tendrán derecho a percibir asimismo el sueldo anual complementario proporcional y las vacaciones proporcionales al tiempo trabajado.

Artículo 34° - Planta Permanente: Para la adquisición de la estabilidad laboral en planta permanente el trabajador deberá ser calificado respecto de la idoneidad y condiciones demostradas para las funciones relativas al cargo, mediante la aprobación de evaluación de desempeño acorde a su función, que determine la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación IDUV entre el vencimiento del cuarto y quinto mes. Antes de vencido el plazo de seis meses con posterioridad a la obtención de resultado positivo en la evaluación de desempeño, el Directorio del IDUV o excepcionalmente si este no estuviese conformado, la Presidencia del IDUV, ratificará la estabilidad laboral mediante el acto expreso de designación. Si no se dictare el acto ratificadorio en tiempo y forma, la designación se considerará efectuada, adquiriendo el derecho a estabilidad a partir del día siguiente al cumplimiento del plazo de seis meses.

CAPÍTULO II "Régimen de Concurso"

Artículo 35° - Vacante: Se define como vacante a aquel puesto o función, previsto presupuestaria y orgánicamente, sin cobertura a los efectos de garantizar el normal funcionamiento del Instituto.

Artículo 36°: Para la cobertura de vacantes tanto para el ingreso a Planta Transitoria como para las funciones de jefaturas de Departamento, División y Sección será de aplicación el mecanismo de selección que establezca la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación IDUV asegurando la comprobación fehaciente de la idoneidad, méritos, competencias, actitudes y aptitudes laborales adecuadas para el ejercicio de dichas funciones, exceptuando de este mecanismo el acceso a la Planta Permanente y los casos de ingreso por contrato por necesidad y urgencia debidamente fundamentadas.

En los procesos de selección o concurso para el ingreso a la Planta Transitoria la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación IDUV deberá tener en cuenta la prioridad de ingreso de aquellos postulantes que hubieren sido hijos o convivientes debidamente acreditados de trabajadores del IDUV siempre que cumpla los requisitos para el puesto o función a cubrir.

Artículo 37° - Tipos de Concurso: El concurso podrá ser cerrado o abierto abarcando desde el ingreso del trabajador como planta transitoria al puesto o función vacante, funciones jerárquicas de departamento, división y sección, teniendo en cuenta el propósito y desafíos del cargo, perfil del candidato, características del puesto donde se produce la vacante.

A-El concurso cerrado en primera instancia abarcará exclusivamente a todo el personal de planta transitoria, permanente o sin estabilidad del IDUV.

En segunda instancia comprenderá a todos los trabajadores de la Administración Pública Provincial comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General y/o Sectoriales.

B-En el concurso abierto podrán participar todos los postulantes que cumplan con los requisitos mínimos establecidos oportunamente, que acrediten la idoneidad y las condiciones exigidas, con domicilio en la provincia a excepción de aquellos puestos o funciones que se deban desempeñar en alguna delegación creada o a crearse fuera de ella.

Hasta tanto finalice el proceso de concurso cerrado y abierto para las funciones jerárquicas de departamento, división y sección y a los efectos de continuar con el buen funcionamiento institucional podrá el Directorio del IDUV o excepcionalmente si este no estuviese conformado, la Presidencia del IDUV, designar en forma interina, debiendo esta surgir de los trabajadores que posean Planta Permanente en el IDUV.



Artículo 38º: Una vez determinada la vacante, el Directorio del IDUV o excepcionalmente si este no estuviese conformado, la Presidencia del IDUV, previa autorización del Ejecutivo Provincial, y en acuerdo con la Comisión Permanente de Carrera, Capacitación y Evaluación IDUV convocará a concurso cerrado o abierto según corresponda por los medios que aseguren su debida difusión pública y con una antelación no inferior a DIEZ (10) días corridos previos al inicio de las inscripciones de los candidatos.

En el supuesto de un concurso declarado desierto, se deberá realizar dentro de los TREINTA (30) días corridos de tal declaración, una convocatoria complementaria de la primera efectuada.

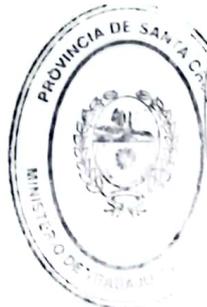
Sin perjuicio del régimen de concurso establecido, el Poder Ejecutivo Provincial podrá autorizar con carácter de excepción, en casos de necesidad y urgencia debidamente fundados, el ingreso de personas bajo el régimen de contratos para cumplir funciones que resulten imprescindibles para el mantenimiento de servicios esenciales en cuyo caso le será de aplicación este Escalafón únicamente en lo referido al Régimen Remunerativo.

En la excepción deberá darse cumplimiento además de la presentación de los requisitos de ingreso estipulados en la normativa vigente Decreto N° 2996 03 o aquella que en un futuro la reemplace.

Esta excepción no podrá tener continuidad una vez finalizada la necesidad y urgencia que motivó la contratación.

El presente modo de contratación no resulta incompatible con la postulación del trabajador contratado para participar en el concurso abierto.

No siendo para más, se cierra la presente acta a las 17:10 horas. Se fija un cuarto intermedio para el día jueves 27 de julio del año en curso a las 14:30 horas, con lugar a confirmar. Se firman siete (7) ejemplares del mismo tenor.-



LAVIA MELIZA GONZALEZ
Directora General Convenciones
Culicón, 10 de Julio
Teléfono 0342 422222